



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, (24) Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.247

RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00297-00

DEMANDANTE: LUZ AMPARO BARRERO REYES

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la Sala Administrativa Autorizo el disfrute de los compensatorio los días 22 y 23 de marzo del presente año de acuerdo a la resolución CSJMEO 22-365 del 18 de marzo de 2022. El Despacho procede a reprogramar la misma, el día 13 de Junio del año 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Inicial. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, (24) Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.249

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00358-00

DEMANDANTE: ANYELA VILLAMIL HERNANDEZ

PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la Sala Administrativa Autorizo el disfrute de los compensatorio los días 22 y 23 de marzo del presente año de acuerdo a la resolución CSJMEO 22-365 del 18 de marzo de 2022. El Despacho procede a reprogramar la misma, el día 14 de Junio del año 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la Audienci Inicial. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, (24) Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.248

RADICADO No 95001-40-89-002-2020-00021-00

DEMANDANTE: HENRY FERNEY GARZON AVELLANEDA

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la Sala Administrativa Autorizo el disfrute de los compensatorio los días 22 y 23 de marzo del presente año de acuerdo a la resolución CSJMEO 22-365 del 18 de marzo de 2022. El Despacho procede a reprogramar la misma, el día 13 de Junio del año 2022, a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia Inicial. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

A.M



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 246
RADICADO No. 2020-00204
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 15 DE ENERO DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARIA ZENaida CAMACHO**, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo certificado al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fijese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00-. Inclúyase

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, (24) Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.246

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00067-00

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ACOSTA PULIDO

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que la Sala Administrativa Autorizo el disfrute de los compensatorio los días 22 y 23 de marzo del presente año de acuerdo a la resolución CSJMEO 22-365 del 18 de marzo de 2022. El Despacho procede a reprogramar la misma, el día 09 de Junio del año 2022, a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia Continuación Inicial. Diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

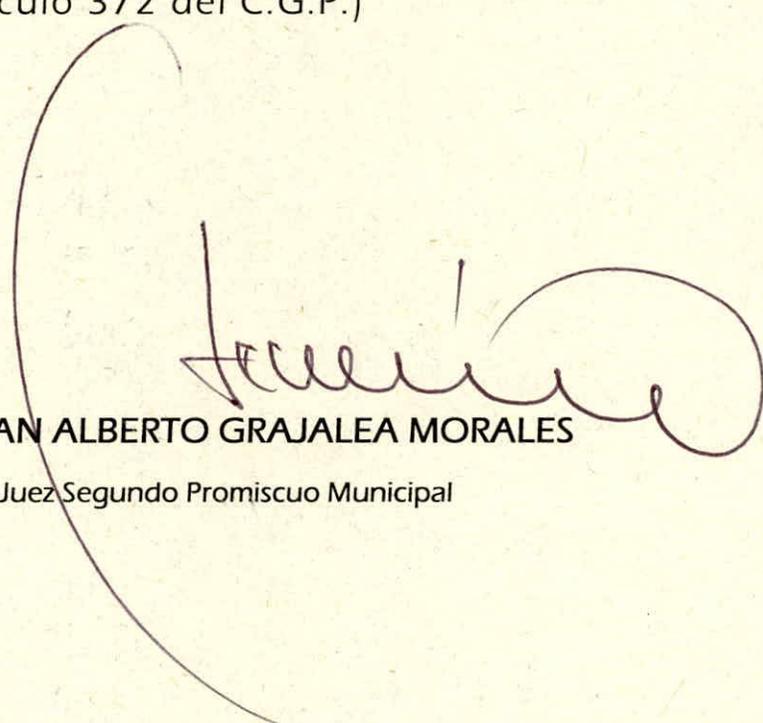
San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 248
RADICADO No. 2022-00006
PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESOLUCION DE CONTRATO

En consecuencia y en atención a lo previsto en el artículo 372 de C.G.P., señálese **UNICA AUDIENCIA**, a la hora de las TRES (03) p.m., del día CATORCE (14) del mes de JUNIO del año 2022.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 243
RADICADO No. 2022-00035
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de YOHAN DAVID SANCHEZ ARREDONDO y OSCAR GUIZA BALLEEN la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de YOHAN DAVID SANCHEZ ARREDONDO y OSCAR GUIZA BALLEEN, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 07 DE DICIEMBRE DE 2021, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 245
RADICADO No. 2022-00035
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **BANCOLOMBIA S.A.** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **BLANCA LILIA BLANCO MONTENEGRO** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **BLANCA LILIA BLANCO MONTENEGRO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8280002397

1. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$583.333.=) representados en el pagaré N°8280002397, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 27 de octubre del 2021, valor desagregado del capital total acelerado.
2. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 28 de octubre de 2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo
3. CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$402.458.=) representados en el pagaré N°8280002397, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de octubre de 2021 causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021, liquidados al DTF + 17.610 Puntos.
4. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$583.333.=) representados en el pagaré N°8280002397, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 27 de noviembre del 2021, valor desagregado del capital total acelerado.



5. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 28 de noviembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

6. TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$395.893.=) representados en el pagaré N° 8280002397, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de noviembre de 2021 causados desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2021, liquidados al DTF + 17.610 Puntos

7. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$583.333.=) representados en el pagaré N°8280002397, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 27 de diciembre del 2021, valor desagregado del capital total acelerado.

8. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 28 de diciembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

9. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$394.414.=) representados en el pagaré N° 8280002397, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de diciembre de 2021 causados desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021, liquidados al DTF + 17.610 Puntos

10. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$583.333.=) representados en el pagaré N° 8280002397, correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 27 de enero del 2022, valor desagregado del capital total acelerado.

11. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 28 de enero de 2022, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

12. TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$394.873.=) representados en el pagaré N° 8280002397, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de enero de 2022 causados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta el 27 de enero de 2022, liquidados al DTF + 17.610 Puntos.

13. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$583.333.=) representados en el pagaré N° 8280002397,



correspondientes al saldo CAPITAL de la Cuota mensual del 27 de febrero del 2022, valor desagregado del capital total acelerado.

14. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 28 de febrero de 2022, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

15. TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$386.913.=) representados en el pagaré N° 8280002397, correspondientes al INTERÉS CORRIENTE Cuota mensual de febrero de 2022 causados desde el 28 de enero de 2022 hasta el 27 de febrero de 2022, liquidados al DTF + 17.610 Puntos.

16. Por concepto del capital acelerado del pagaré la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$20.863.980.=).

17. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal anterior, calculados a desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de la ley

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ANDREA CATALINA VERA CARO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS